

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00295-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **VEHÍCULOS S.A.S.**, contra el demandado **EVER ANTONIO ACOSTA PEDRAZA** conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90 en concordancia con el 245 y 246 del C.G.P., junto con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015 advirtiendo que adolece del siguiente defecto formal, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el Formulario de Registro de Inscripción Inicial de la garantía inmobiliaria, toda vez que dentro de los anexos de la demanda no obra el documento.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por **VEHÍCULOS S.A.S.**, contra el demandado **EVER ANTONIO ACOSTA PEDRAZA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 081, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 14 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1f4ae18c09c4ad46a57e40b873cf6f56fb3be824bbb07fe4cecf789d372**
Documento generado en 13/10/2020 03:46:23 p.m.